



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO
CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

"2021: Año de la Independencia."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000287

36530/2021 AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)



36531/2021 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

36532/2021 SINDICATURA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

36533/2021 SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo número 1604/2021 promovido por ALEJANDRO GARCÍA GALINDO, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito de cuenta, por el que la parte quejosa da cumplimiento al requerimiento de ocho octubre de la presente anualidad, y al efecto precisa la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado; en consecuencia, se provee:

Admisión de la demanda.

Admitase la demanda de amparo promovida por Alejandro García Galindo, por propio derecho, contra actos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla y otras autoridades, con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, VII, y XV de la Constitución Federal; I, fracción I, 2, 33 fracción IV, 35, 37, 107, 108, 110, 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley de Amparo.

Fecha de la audiencia constitucional.

Se fijan las nueve horas con cincuenta minutos del dos de diciembre de dos mil veintiuno, para llevar a cabo la audiencia constitucional en este juicio.

Informes justificados.

Pídanse informe justificado a las autoridades responsables, con apoyo en los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo, quienes deberán rendirlo dentro del término de quince días siguientes al en que reciban el oficio en el que se les solicite.

Deberán acompañar en el término señalado copia certificada completa y legible del expediente de que emana el acto reclamado para apoyar su informe.

Asimismo, requiéraseles para que al momento de rendir su informe justificado, informen si la parte quejosa, ha tramitado diverso juicio de amparo en contra del mismo acto reclamado.

En el entendido que si encuentran algún antecedente a nombre de la quejosa, deberán hacerlo del conocimiento de éste órgano de control constitucional en el término de tres días, debidamente computado.

Apercíbaseles que de no cumplir con lo anterior en el lapso fijado, además de presumirse ciertos los actos reclamados, se les impondrá en la sentencia que se dicte, una multa de cien a mil unidades de medida y actualización, según las circunstancias del caso, con fundamento en los artículos 117 párrafo III, 238 y 260, fracción II de la Ley de Amparo.

Se autoriza recepción de informes a través de correo electrónico.

Por otro lado, a fin de evitar en la medida de lo posible el innecesario contacto frecuente entre personal de las autoridades responsables y servidores públicos de este órgano jurisdiccional mientras dura la presente contingencia; hágase del conocimiento de las autoridades responsables que podrán remitir su informe a través de correo electrónico a la dirección oficial de este órgano jurisdiccional, que es:

2jdo6ctocaljf@correo.cjf.gob.mx

En el entendido de que deberá constar plenamente identificado en el correo electrónico, el nombre de este juzgado, el expediente al que va dirigida la comunicación, la dependencia remitente, el nombre completo de la persona que remite el correo, el número de oficio al que dan contestación o la fecha del acuerdo o actuación a la que se refieren, así como los demás datos necesarios para la plena identificación de la comunicación oficial correspondiente.

Intervención a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

Dese a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención legal que le compete, de conformidad con el artículo 5º, fracción IV de la Ley de Amparo.

Por otra parte, toda vez que por auto de quince de febrero del año en curso, se autorizó en el expedientillo de varios 1/2021, a la licenciada Martha Angélica Romano Saldaña, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado de Distrito, actualmente Fiscal Ejecutiva Asistente, que las notificaciones que deban ser personales en los juicios de amparo que se encuentran en trámite en este órgano jurisdiccional, se le realicen vía electrónica, en razón de que se encuentra registrada en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, con el nombre de usuario MromanoMP; en consecuencia, se ordena que las notificaciones que deban ser personales en el presente asunto, se le realicen por dicha vía.

Emplazamiento de la parte tercera interesada.

Emplácese a la parte tercera interesada Mesa Directiva del Fraccionamiento "la Joya" a través de quien legalmente la represente, en el domicilio precisado en el escrito de demanda, por conducto del actuario adscrito a este Juzgado Federal, corriéndole traslado con copia de la demanda de amparo y auto admisorio; con fundamento en el artículo 27, fracción I, inciso a, de la Ley de Amparo.



La requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia a este Juzgado Federal o zona conurbada al mismo, el cual surtirá efectos tanto en el juicio principal como en el incidente de suspensión.

La apereiba que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo; en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de la citada ley.

Autorización al actuario para emplazar en diverso domicilio.

Por otro lado, se comisiona al Actuario judicial adscrito a este Juzgado para que en caso de que no lograr practicar la diligencia encomendada y que al momento de buscar el domicilio de los terceros interesados obtenga un diverso domicilio en el cual pueda llevarse a cabo su emplazamiento y notificación, previo cercioramiento que al efecto realice que a las personas buscadas pueden ser localizadas en dicho domicilio, al respecto se faculta al Actuario adscrito para llevar a cabo el emplazamiento y notificación respectivas en el domicilio que al efecto localice.

Incidente de suspensión.

Fórmese por duplicado el incidente de suspensión que se solicita.

Ofrecimiento de pruebas.

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tiene a la parte quejosa ofreciendo como prueba de su parte las consistentes en: a) Copia simple del instrumento notarial nueve mil trescientos cuarenta y nueve de la Notaría Pública número cuatro de Tlaxcala; b) Copia simple del contrato de compraventa de catorce de abril de dos mil veintiuno; c) Copia simple del instrumento notarial número cuarenta ocho mil trescientos sesenta y tres de la Notaría Pública número uno de Puebla; d) Copia simple del instrumento notarial número siete mil trescientos noventa y seis de la Notaría Pública número veintinueve de Puebla; e) Copia simple de la declaración de erección de finca urbana hecha por el Notario Público número veintinueve de Puebla; las que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Se ordena el cotejo de pruebas.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Amparo, hágase el cotejo de los documentos referidos, con las copias simples que anexa, a efecto de ser agregadas al incidente de suspensión respectivo.

Tiene aplicación la Tesis de Jurisprudencia P./J.71/2010, visible en la página 7, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, septiembre 2010 de rubro: "PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. SU OFRECIMIENTO Y DESAHOGO EN EL SUPUESTO QUE SE OFREZCAN DOCUMENTALES ORIGINALES O EN COPIA CERTIFICADA EN EL CUADERNO PRINCIPAL O EN EL INCIDENTAL CON COPIAS SIMPLES (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P/J.92/97).

Prevención para que las partes informen sobre las causas de improcedencia

Asimismo, con fundamento en el numeral 64, párrafo primero, de la legislación de la materia, prevengase a las partes para que informen inmediatamente a este Juzgado de Distrito, si llegasen a tener conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, y de ser posible, acompañen las constancias que la acrediten; con el apereibimiento que de no hacerlo así, se les impondrá multa de treinta a trescientas unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 251 de la Ley de Amparo.

Se exhorta a las partes hagan uso de las herramientas tecnológicas.

Se exhorta a las partes acceder a las herramientas tecnológicas necesarias para transitar al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y así presentar solicitudes, demandas, recursos y promociones en general, así como para acceder a los expedientes electrónicos y notificarse de forma electrónica de las resoluciones que se emitan en dichos juicios; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 28 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19.

Para lo cual es necesario que la parte interesada realice el registro correspondiente ante el referido Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y una vez hecho lo anterior, a través de promoción física o electrónica, proporcione a este Juzgado el nombre de usuario correspondiente y solicite de manera expresa la consulta del expediente electrónico y, en su caso, de la práctica de notificaciones vía electrónica y así se otorgue la autorización correspondiente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Suprimase en la versión pública que se realice, la información considerada como reservada o confidencial, así como los datos sensibles que pudieran contener las sentencias, resoluciones y demás constancias que obren en el expediente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la ley en cita.

Firma del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal esta determinación se firmará electrónicamente.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma José Luis Evaristo Villegas, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante la licenciada Lucila Carmona López, Secretaria que autoriza. Doy fe.

----- Dos firmas electrónicas-----

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

El (La) Secretario (a) del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. LUCILA CARMONA LOPEZ.

